

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

11337

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Novena Jefatura Regional de Carreteras, referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto CC-613, «De Palencia a Villada, puntos kilométricos 7,123 al 8,122. Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el canal de Castilla, en Villaumbrales (5-P-245). Término municipal de Villaumbrales (Palencia).

La Dirección General de Carreteras, con fecha marzo de 1980, resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél el 31 del mismo mes.

A estas obras les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en aquélla se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, los propietarios, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones por escrito ante esta 9.ª Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 19 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe regional.—8.454-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Propietario	Superficie aproximada que se expropia M2	Clase de cultivo	Fecha levantamiento actas previas			
				Día	Mes	Año	Hora
1	D.ª Julita Cabeza Gómez ... ..	212	Regadío Alf. ... ..	17	Junio	1980	10
2	D. Venancio Moro Rojo ... ..	205	Regadío Ceb. ... ..	17	Junio	1980	10
3	D.ª Francisca Morrondo Sangrador.	288	Regadío Alf. ... ..	17	Junio	1980	10
4	D.ª Aurora Martín Torio ... ..	3.133,50	Regadío Ave-Alf. ... ..	17	Junio	1980	10
5	D.ª Emilia Moro Moro ... ..	385	Regadío Ceb. ... ..	17	Junio	1980	10
6	D.ª Petricia Izquierdo ... ..	1.155	Regadío Ave. ... ..	17	Junio	1980	10
7	Ayuntamiento de Villaumbrales ...	390	Erial ... ..	17	Junio	1980	10
7 bis	Confederación Hidrográfica del D.	354	Erial ... ..	17	Junio	1980	10
8	Confederación Hidrográfica del D.	470	Erial ... ..	17	Junio	1980	10
9	Ayuntamiento de Villaumbrales ...	182	Erial ... ..	17	Junio	1980	10
10	Confederación Hidrográfica del D.	480	Erial ... ..	17	Junio	1980	10
11	D. Leandro Carranco Serrano ...	44	Regadío Ceb. ... ..	17	Junio	1980	10
12	Ayuntamiento de Villaumbrales ...	372,50	Regadío prado ... ..	17	Junio	1980	10
12 bis	D. Felipe Rojo Morrondo ... ..	150	Regadío trigo ... ..	17	Junio	1980	10
13	D.ª Secundina Doris Martín ... ..	238	Regadío Ceb. ... ..	17	Junio	1980	10
14	D. Leandro Carranco Serrano ...	241,50	Regadío Ceb. ... ..	17	Junio	1980	10
15	D. Felipe Rojo Morrondo ... ..	160	Regadío s/cult. arado.	17	Junio	1980	10
16	D. Santiago García Cortés ... ..	409,20	Regadío Alf. ... ..	17	Junio	1980	10
17	D. Felipe Rojo Morrondo ... ..	13,50	Regadío Alf. ... ..	17	Junio	1980	10
19	D. Jesús Serrano ... ..	5	Regadío Alf. ... ..	17	Junio	1980	10

11338

RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras de «Mejora y ordenación de los regadíos de Salobreña, canales secundarios. Segunda parte. Acequia de Salobreña (pieza número 1). Térmi-

no municipal de Salobreña (Granada)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de ur-

gencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 11 y 18 de junio de 1980, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se pro-

cederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 22 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director.—8.450-E.

## RELACION DE PROPIETARIOS

## Día 11

D. Antonio Baca Ramón.  
D. José Pereira Torres.  
D. Andrés Torres Guerrero.  
D. Antonio Baca Ramón.  
D. Miguel Torres Guerrero.  
D. José Prados Prados.  
D. Emilio Aguilera Alonso.  
D. Arsenio Baca González.  
D. Antonio Prados González.  
D. Antonio Rodríguez Arenas.  
D. José Alaminos Arenas.  
D. Francisco Prados Prados.  
D. Antonio Prados González.  
D. Francisco Arenas Romero.  
D. Andrés Arenas Romero.  
D. Antonio Baca Ramón.  
D. José Cano Bautista.

D.ª Carmen Cano Bautista.  
D. Antonio Baca Ramón.  
Hnos. García García.  
D. Antonio Ramón Bueno.  
D. Vicente Rodríguez Béjar.  
D. Miguel Rodríguez Díaz.  
D. José Sánchez Arnedo.  
D.ª Magdalena Justo García.  
D. Rafael Aguilera Alonso.

## Día 18

D.ª Rosario Montoro Martín.  
D. Napoleón Baca Rivera.  
D. José Aguilera Pérez.  
D. Celedonio Pereira Díaz.  
D. Francisco Aguilera Alonso.  
D.ª Encarnación Martín Rodríguez.  
D.ª Ana Haro Morales.

D. Francisco Rodríguez Espinosa,  
D. Francisco García Guerrero.  
D. Francisco Aguilera Alonso.  
D. José Márquez Ojeda.  
D. Celedonio Pereira Guerrero.  
D. Eduardo Baca Rodríguez.  
D. Juan Ortega Muelas.  
D. Manuel Vega Venegas.  
D. Antonio Vega Venegas.  
D. Manuel Benavides Vargas.  
D. José Rodríguez Rodríguez.  
D. Francisco Alaminos Arenas.  
D. Agustín Rodríguez Rodríguez.  
D. Antonio Martín Ruiz.  
D. Francisco Vallejo Ramón.  
D. Manuel Utrabo Puertas.  
D. Francisco Correa Guerrero.  
D. José García Guerrero.  
D. José García Vallejo.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**11339** ORDEN de 20 de marzo de 1980 por la que se revisa la clasificación del Centro no estatal de BUP «El Salvador», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro no estatal de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

## Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.  
Localidad: Barcelona.  
Denominación: «El Salvador».  
Domicilio: Teodoro Roviralta, 1.  
Titular: Ramón Ripoll Arcaróns

Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con tres unidades y capacidad para 70 puestos escolares.

Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, que asignaba a este Centro distinta capacidad y tipo de clasificación.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro en sus escritos habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**11340** ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se publica la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 27 de marzo último contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Torres y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana Torres Sánchez y otros, contra resolución de este Departamento sobre convocatoria del concurso-oposición previsto en el Decreto 2472/1972, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Ana Torres Sánchez y otros recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución tácita del Ministerio de Educación, que denegó, por silencio administrativo, la petición formulada por los recurrentes sobre convocatoria del concurso-oposición regulado en Decreto número dos mil setecientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de quince de septiembre, por ser el indicado acto administrativo, presunto, ajustado a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11341** ORDEN de 11 de abril de 1980 por la que se suprime la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Mondoñedo (Lugo) y se declara a extinguir sus enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre siguiente) la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Mondoñedo, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Vivero, se ha puesto de manifiesto la inexistencia de una demanda real de puestos escolares que justifique la continuación de sus actividades, procediendo su supresión, sin perjuicio de que continúe funcionando durante el curso 1980-81, con la única finalidad de que los alumnos que en el actual siguen el primer curso del primer grado puedan terminar los estudios correspondientes a esta etapa formativa. En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea suprimida la Sección de Formación Profesional de primer grado de Mondoñedo (Lugo), declarándose «a extinguir» las enseñanzas que ha venido impartiendo. En consecuencia sólo podrán inscribirse alumnos para el segundo año del primer grado de Formación Profesional durante el curso 1980-81, con el que dará por finalizada su actividad docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**11342** ORDEN de 14 de abril de 1980 por la que se autoriza a determinados alumnos del Centro extranjero «Runnymede College», de Madrid, la convalidación de estudios.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) se autorizó al Centro extranjero «Runnymede College», domiciliado en la calle del Arga, 9, de Madrid, para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros del nivel Secondary Education.